



Expediente:	053180224160 053180226527 053180226528		
Radicado:	RE-04961-2023		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	23/11/2023	Hora:	15:19:17
Folios:	7		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Actuaciones obrantes dentro del expediente: 053180224160

1-Que mediante Resolución con radicado No. 131-0415-2016 del 1 de junio de 2016, notificada personalmente el día 17 de junio de 2016, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 506.398, un caudal total de **0.011 L/s** distribuidos así: **0.007L/s para Uso Doméstico y 0.004L/s para Riego**, a derivar de la fuente La Clarita, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-48464**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 18 de junio del año 2026.

1.1-Que en el párrafo primero y segundo del artículo primero de la mencionada Resolución, Cornare requirió al señor **ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Parágrafo Primero: *Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente La Clarita e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Parágrafo Segundo: *Informar a la parte interesada que se sugiere que en asocio con los demás - usuarios de la fuente La Clarita que están legalizados, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.*

2- Que por medio del oficio de requerimiento **CS-131-0993-2017** del 8 de septiembre de 2022; La Corporación reiteró al señor **ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado No. 131-0415-2016 del 1 de junio de 2016.

3-Que a través del Auto con radicado No. 131-0906-2017 del 21 de octubre de 2017, notificado personalmente el día 25 de octubre de 2017, La Corporación concedió prorroga al **señor ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la

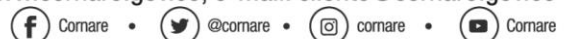
Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución No.131-0415 del 01 de junio de 2016.

4- Que mediante la Resolución con radicado No. **131-0178-2018** del 23 de febrero de 2018, notificada personalmente el día 2 de marzo del 2018, Cornare **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 506.398, por medio de la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

5-Que por medio del Auto con radicado **AU-01519-2022** del 2 de mayo del 2022, notificado electrónicamente el día 16 de mayo del 2022, La Corporación ORDENÓ a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, para verificar el estado actual de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado N° 131-0415 del 01 de junio de 2016 y verificar si el usuario cumple con los lineamientos establecidos en el PROTOCOLO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH- DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS.

Actuaciones obrantes dentro del expediente: 053180226527

6- Que a través de la Resolución con radicado No. **131-0176-2017** del 21 de marzo del 2017, notificada personalmente el día 31 de marzo del 2017, Cornare otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.986, en un caudal total de **0.008L/s**, distribuidos así: **0.007L/s para uso Doméstico y 0.01L/s para uso Pecuario**, a derivar de la Fuente La Clara, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-48463**, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne. Por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto, es decir, la concesión tendrá vigencia hasta el día 1 de abril del año 2027.

6.1- Que en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación REQUIERÓ al señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Clara, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1: la parte interesada podrá en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

2. Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Actuaciones obrantes dentro del expediente: 053180226528

7- Que por medio de la Resolución con radicado No. **131-0191-2017** del 22 de marzo de 2017, notificada personalmente el día 31 de marzo de 2017, Cornare otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **WILLIAM HINCAPIÉ GARCIA, DIANA MARIA HINCAPIÉ GARCIA, MORELIA DE JESÚS**

Ruta: \cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

HINCAPIÉ GARCIA, LUZ ESTELLA HINCAPIÉ GARCIA, ARLEY HINCAPIÉ GARCIA, YON FREDY HINCAPIÉ GARCIA, MERY HINCAPIÉ GARCIA, MARÍA EUCARIS HINCAPIÉ GARCIA y JARRISON HINCAPIÉ GARCIA, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.753.986, 43.424.272, 43.423.672, 43.793.599, 70.754.401, 70.753.665, 43.422.360, 21.785.641 y 70.755.351, respectivamente, en calidad de herederos de la señora **MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE HINCAPIE**, un caudal total de **0.008L/s**, distribuidos así: **0.007L/s para uso Doméstico y 0.001L/s para uso Pecuario**, a derivar de la Fuente La Clara, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-48468**, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, es decir, la concesión tendrá vigencia hasta el día 1 de abril del 2027.

7.1- Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, La Corporación requirió a los señores **WILLIAM HINCAPIÉ GARCIA, DIANA MARIA HINCAPIÉ GARCIA, MORELIA DE JESÚS HINCAPIÉ GARCIA, LUZ ESTELLA HINCAPIÉ GARCIA, ARLEY HINCAPIÉ GARCIA, YON FREDY HINCAPIÉ GARCIA, MERY HINCAPIÉ GARCIA, MARÍA EUCARIS HINCAPIÉ GARCIA y JARRISON HINCAPIÉ GARCIA**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Clara, entregado por Corvare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

2.Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.Instalar en el predio tanque de almacenamiento y bebederos para los animales, dotados con dispositivos de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

8-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, y en atención a lo ordenado mediante el Auto con radicado **AU-01519-2022** del 02 de mayo de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 30 de octubre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado No. **131-0415-2016** del 01 de junio de 2016, lo que generó el informe técnico **IT- 07658-2023** del 14 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:
“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0415 del 01 de junio de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente La Clarita e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	30/10/2023	X			En campo se observa implementada obra de captación artesanal.

Ruta: \cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02



Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	30/10/2023			X	Tienen tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 12m ³
Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente, de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.	30/10/2023	X			Luego del punto de captación de la obra conjunta se observa caudal ecológico en la fuente
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	30/10/2023	X			En el predio del interesado actualmente no genera aguas residuales domésticas.
Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.	30/10/2023	X			El área de captación se observa protegida con especies propias de la zona de vida.

Otras situaciones encontradas en la visita

En visita técnica realizada el 30 de octubre del corriente, se observó sobre la fuente La Clarita, en el punto con coordenadas: Longitud -75°24'58.8" y latitud 6°16'22.20" y altitud 2348 msnm, obra de captación conjunta, esta consiste en una placa de cemento sobre el cauce de la fuente con una rejilla con dimensiones 20cm * 15 cm, con 14 varillas y un tubo de PVC de 2" el cual es reducido a una tubería de 1" por medio de la instalación de un buje, conducido aproximadamente 20 metros hasta un tanque de almacenamiento.

Debido a la poca pendiente que tiene el terreno permite la derivación del caudal otorgado a los usuarios que tiene actualmente, en el tanque de almacenamiento se realizó aforo volumétrico con ello evidenciando que el caudal captado es de 0,0510 L/s.

AFORO VOLUMETRICO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	1,000	20,000	0,050
2	1,000	21,000	0,048
3	1,000	22,000	0,045
4	1,000	20,000	0,050
5	1,000	19,000	0,053
6	1,000	18,000	0,056
7	1,000	20,000	0,050
8	1,000	19,000	0,053
9	1,000	19,000	0,053
10	1,000	18,500	0,054
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,0510

Los usuarios que comparten el punto de captación son los siguientes:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL OTORGADO L/sg	ESTADO
Roberto García Londoño	053180224160	131-0415-2016 del 01 de junio de 2016	0.011	Vigente
William de Jesús Hincapié G.	05318.02.26527	131-0176-2017 del 21 de marzo de 2017	0.008	vigente

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Cornare



@comare



cornare



Comare

José Joaquín García	05318-RURH-2022-3516636	IT-07117-2022 del 10 de noviembre de 2022	0.019	vigente
María del Socorro García	05318.02.26528	131-0191-2017 del 22 de marzo de 2017	0.008	vigente
Dario Villada García	No se encuentra tramite de concesión de aguas relacionado			
Amparo García	No se encuentra tramite de concesión de aguas relacionado			
Total caudal otorgada del punto			0,046 L/sg	



Imagen 2. Obra de captación artesanal

De acuerdo a la información verificada en el predio del señor Roberto García Londoño identificado con cedula de ciudadanía 506.398, **en este aún no se cuenta con vivienda y no se está haciendo uso del recurso hídrico para la actividad pecuaria**, de acuerdo a la información suministrada por el señor Roberto García Galeano (hijo), se continua con el proyecto de construir una vivienda.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0415 del 01 de junio de 2016, al señor ROBERTO GARCIA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 506.398, un caudal total de 0.011 L/s. en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-48464 para una vivienda en construcción y pecuario, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, se encuentra vigente hasta junio de 2026.

La obra de captación conjunta implementada en las coordenadas en el punto con coordenadas: Longitud - 75°24'58.8" y latitud 6°16'22.20" y altitud 2348 msnm, por los señores Roberto García Londoño, William de Jesús Hincapié, María del Socorro García, garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare.

Las siguientes concesiones de aguas pueden ser migradas a RURH, de acuerdo con el protocolo acogido por Cornare mediante resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022:

- William de Jesús Hincapié G, resolución 131-0176-2017 del 21 de marzo de 2017 un caudal de 0.008 L/sg para uso doméstico y pecuario (2 vacunos). Expediente 05318.02.26527.
- María del Socorro García, resolución 131-0191-2017 del 22 de marzo de 2017 un caudal de 0.008 L/sg, para uso doméstico y pecuario (2 vacunos). Expediente 05318.02.26528.

En las bases de datos corporativas no se encuentra permiso de concesión de aguas relacionada con la señora Amparo García y el señor Dario Villada García.

"(...)"

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que, en relación a la medida preventiva, la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07658-2023** del 14 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo por los señores **ROBERTO GARCIA LONDOÑO, WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA** y herederos de **MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE HINCAPIE**. Así mismo se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 506.398, impuesta mediante la Resolución con radicado No. **131-0178-2018** del 23 de

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

febrero de 2018, teniendo en cuenta que, de conformidad en el informe técnico mencionado, se pudo evidenciar que el usuario dio cumplimiento a lo solicitado. Lo cual quedara establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, construida por los señores **ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 506.398; **WILLIAM DE JESUS HINCAPIÉ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.986, **DIANA MARIA HINCAPIÉ GARCIA**, **MORELIA DE JESÚS HINCAPIÉ GARCIA**, **LUZ ESTELLA HINCAPIÉ GARCIA**, **ARLEY HINCAPIÉ GARCIA**, **YON FREDY HINCAPIÉ GARCIA**, **MERY HINCAPIÉ GARCIA**, **MARÍA EUCARIS HINCAPIÉ GARCIA** y **JARRISON HINCAPIÉ GARCIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 43.424.272, 43.423.672, 43.793.599, 70.754.401, 70.753.665, 43.422.360, 21.785.641 y 70.755.351, respectivamente, en calidad de herederos de **MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE HINCAPIE**, en el punto con coordenadas: Longitud -75°24'58.8" y latitud 6°16'22.20" y altitud 2348 msnm, ya que esta garantiza la derivación de los caudales otorgados por Cornare.

ARTICULO SEGUNDO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta al señor **ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 506.398, mediante a Resolución con radicado No. 131-0178-2018 del 23 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a los señores **ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, **WILLIAM DE JESUS HINCAPIÉ GARCIA** y **DIANA MARIA HINCAPIÉ GARCIA**, **MORELIA DE JESÚS HINCAPIÉ GARCIA**, **LUZ ESTELLA HINCAPIÉ GARCIA**, **ARLEY HINCAPIÉ GARCIA**, **YON FREDY HINCAPIÉ GARCIA**, **MERY HINCAPIÉ GARCIA**, **MARÍA EUCARIS HINCAPIÉ GARCIA** y **JARRISON HINCAPIÉ GARCIA**, en calidad de herederos de **MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE HINCAPIE**, para que implementen en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como mediada de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a los señores **AMPARO GARCÍA** y **DARÍO VILLADA GARCÍA**, para que inicien ante Cornare, tramite de concesión de aguas o RURH (Registro de Usuarios del Recurso Hídrico). La documentación pertinente para el tramite pueden consultarla en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, que deberá tener en cuenta los siguiente:

1. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás migrar a RURH, las concesiones de agua de los señores:

1. William de Jesús Hincapié G, resolución 131-0176-2017 del 21 de marzo de 2017 un caudal de 0.008 L/s para uso doméstico y pecuario (2 vacunos). Expediente 05318.02.26527.
2. María del Socorro García, resolución 131-0191-2017 del 22 de marzo de 2017 un caudal de 0.008 L/s para uso doméstico y pecuario (2 vacunos). Expediente 05318.02.26528.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **ROBERTO GARCIA LONDOÑO; WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA; DIANA MARIA HINCAPIÉ GARCIA, MORELIA DE JESÚS HINCAPIÉ GARCIA, LUZ ESTELLA HINCAPIÉ GARCIA, ARLEY HINCAPIÉ GARCIA, YON FREDY HINCAPIÉ GARCIA, MERY HINCAPIÉ GARCIA, MARÍA EUCARIS HINCAPIÉ GARCIA y JARRISON HINCAPIÉ GARCIA**, en calidad de herederos de **MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE HINCAPIE; AMPARO GARCÍA y DARÍO VILLADA GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053180224160 – 053180226527 - 053180226528

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 20/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/21/11/2023
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Técnica: Claudia Ocampo